



# Resolución Directoral

R.D. N° 1081 -2017-MTC/28

Lima, 23 MAYO 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-341902-2016 del 22 de diciembre de 2016, presentado por la empresa TELEVISIÓN RED DE COMUNICACIÓN ANDINA GRAMI S.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Juliaca, departamento de Puno;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 110-2007-MTC/03 del 4 de abril de 2007, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN RED DE COMUNICACIÓN ANDINA GRAMI S.R.L. autorización por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Juliaca, departamento de Puno, con vigencia al 29 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0823-2008-MTC/28 del 19 de mayo de 2008, se aprobó el cambio de ubicación de los estudios de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1562-2012-MTC/28 del 9 de noviembre de 2012, notificado el 13 de noviembre de 2012, se modificó de oficio el canal de operación de la estación del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Juliaca, departamento de Puno;

Que, con escrito de Visto, la empresa TELEVISIÓN RED DE COMUNICACIÓN ANDINA GRAMI S.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 110-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en



el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 22 de diciembre de 2016, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, mediante Informe N° **1790** -2017-MTC/28, esta Dirección General concluye renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 110-2007-MTC/03, de titularidad de la empresa TELEVISIÓN RED DE COMUNICACIÓN ANDINA GRAMI S.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa TELEVISIÓN RED DE COMUNICACIÓN ANDINA GRAMI S.R.L., con Resolución Viceministerial N° 110-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Juliaca, departamento de Puno; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 29 de abril de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.





# Resolución Directoral

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones